Cómo contabilizar la exoneración de los seguros sociales en los ERTES por fuerza mayor vinculada al COVID-19

El **Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, establece que en los ERTEs autorizados en base a fuerza mayor vinculada al coronavirus se exonera a la empresa del pago de hasta el 100% de la aportación empresarial a la Seguridad Social (el 75 % de la cuota cuando se trate de empresas de 50 trabajadores o más), siempre que ésta se comprometa a mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad, como ya analizamos en un **artículo anterior**.

En este sentido, al presentar los seguros sociales de marzo habrá que distinguir la base de cotización de los días de alta de los trabajadores y la base de cotización correspondiente a los días en los que ha estado en suspensión o con jornada reducida. Lo mismo ocurrirá en los siguientes meses mientras se mantenga el ERTE por fuerza mayor vinculada al COVID-19.

De esta forma, se generan dos recibos de liquidación, uno con la cuota a pagar y otro por la parte exonerada, lo que puede llevar a confusión a la hora de realizar el pertinente registro contable de los seguros sociales.

En cuanto a la contabilización de esta circunstancia, los profesionales dedicados a la contabilidad han mostrado distintos posicionamientos, con variaciones sustanciales en las cuentas a utilizar y el importe a registrar.

Consideramos que esta problemática debería registrarse en los términos que vamos a relacionar a continuación, tratando la exoneración de las cotizaciones a la Seguridad Social como tal, es decir como una bonificación o subvención en cuentas del subgrupo (74-), con lo cual tendríamos las nóminas contabilizadas por los días de actividad igual que realizamos todos los meses, con el registro de la Seguridad Social por las cuotas resultantes de aplicar los tipos de gravamen correspondientes a las bases de cotización totales y, por otro lado, en otro asiento registraríamos el importe de la exoneración de la forma:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Registro Contable - Libro Diario | Debe | Haber |
| (471) Organismos Seguridad Social Deudora (por el importe de la exoneración) | xxx |  |
| a (74-) Bonificaciones en Seguros Sociales (por el mismo importe) |  | xxx |

Cuando vayamos a realizar el pago tendríamos:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Registro Contable - Libro Diario | Debe | Haber |
| (476) Organismos Seguridad Social Acreedora | xxx |  |
| a (471) Organismos Seguridad Social Deudora (Importe curso formación) |  | xxx |
| a (57-) Tesorería (Importe líquido a ingresar TC1) |  | xxx |

El importe a incluir en la cuenta 476 estaría formado por el total de las cuotas de cotización a la Seguridad Social de acuerdo a las nóminas del mes en curso sin tener en cuenta la exoneración establecida durante el ERTE de fuerza mayor.

De esta forma tendríamos registrados los seguros sociales por su importe íntegro, también el importe objeto de exoneración y la cuenta de resultados reflejaría tanto el gasto por los seguros sociales como el ingreso consecuencia del menor importe a pagar a la Seguridad Social por la exoneración aplicada, quedando absolutamente neutra su incidencia en pérdidas y ganancias, pero al mismo tiempo reflejando la realidad de las operaciones acontecidas (imagen fiel).

|  |
| --- |
| EJEMPLO |
| La Sociedad RCRCR, SL, a la que fue autorizado un ERTE de suspensión por fuerza mayor vinculado al COVID-19 a la totalidad de la plantilla (19 trabajadores) con efectos desde el 16 de marzo de 2020 y aún vigente, procede a registrar las nóminas y seguros sociales del mes de marzo de acuerdo a los siguientes datos:- Salarios íntegros hasta 15 de marzo: 20.500 euros.- Seguridad Social empresa: 13.640 euros.- Seguridad social trabajadores: 1.600 euros.- IRPF 2.400 euros.- Exoneración Seguridad Social por ERTE fuerza mayor: 7.060 euros. |
| SOLUCIÓN- Por el registro de las nóminas del mes de marzo y crédito frente a la Seguridad Social:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Registro Contable - Libro Diario | Debe | Haber |
| (640) Sueldos y Salarios | 20.500 |  |
| (642) Seguridad Social a cargo de la Empresa |  13.640 |  |
| a (476) Organismos Seguridad Social Acreedora |  | 15.240 |
| a (4751) H.P. Acreedora por retenciones practicadas |  | 2.400 |
| a (465) Remuneraciones Pendientes de Pago |  | 16.500 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Registro Contable - Libro Diario | Debe | Haber |
| (471) Organismos Seguridad Social Deudora |  7.060 |  |
| a (74-) Exoneración de la Seguridad Social |  | 7.060 |

- Por el pago durante el mes de abril de la cantidad pendiente a la Seguridad Social:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Registro Contable - Libro Diario | Debe | Haber |
| (476) Organismos Seguridad Social Acreedora | 15.240 |  |
| a (471) Organismos Seguridad Social Deudora |  | 7.060 |
| a (57-) Tesorería |  | 8.180 |

 |

Recuerde:

*El****Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo****, aprueba una moratoria de seis meses sin interés de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social y el aplazamiento a un interés de 0,5% en el pago de deudas con la Seguridad Social de empresas y autónomos. En el siguiente cuadro puede ver en detalle las características.*

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
| EMPRESAS | Han presentado ERTEs por fuerza mayor | No pagarán parte proporcional cuotas trabajadores en ERTE. | - No pagan cuota ERTE- Aplazamiento. | - Aplazamiento. | - Aplazamiento. |
| Han mantenido su actividad | - Aplazamiento | - Moratoria.- Aplazamiento. | - Moratoria.- Aplazamiento. | - Moratoria.- Aplazamiento. |
| AUTÓNOMOS | Con derecho a la prestación extraordinaria | - Si han pagado cuota la TGSS devolverá parte proporcional- Si no ha pagado cuota no habrá recargo. | - No pagan cuota- No aplazamiento.- No moratoria. | Aplazamiento. | Aplazamiento |
| Han mantenido su actividad | - Cuota pagada | - Aplazamiento | - Moratoria.- Aplazamiento. | - Moratoria.- Aplazamiento. |
| En las cuotas correspondientes al mes de JULIO, para autónomos que mantengan su actividad, también cabe la posibilidad (como en mayo y junio) de acceder a la moratoria (no incluido en cuadro por mejora en la representación gráfica). |
| NOTA: La Seguridad Social advierte que caso de presentar solicitudes de moratoria en el pago respecto de CCCs a los que se aplique una exoneración de cuotas por el mismo periodo, no se procederá al cálculo de la correspondiente liquidación de cuotas hasta que no se corrijan los datos que provocan dicha incompatibilidad. |  |